

**INFORME SECRETARIAL:** En Bogotá, D.C., 19 de Julio de 2023, al despacho el presente proceso de PORVENIR S.A. contra ENA MARIA OVALLE DE VILLAZON, informando que por error involuntario, en el acápite de RESUELVE del auto inmediatamente anterior, se digitó mal el nombre del ejecutado. Radicado No.2023-097. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho se permite **ACLARAR** el auto de fecha 15 de mayo de 2023, notificado por estado de fecha 16 de mayo de la misma anualidad, en su acápite de RESUELVE numeral PRIMERO, en el sentido de que la aquí ejecutada para todos los efectos procesales dentro de la presente acción, es **ENA MARIA OVALLE DE VILLAZON con C.C. No. 26.875.839**. En lo demás el auto objeto de aclaración queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



**RÝMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 121 del 24 de JULIO DE 2023



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

DLNR

**INFORME SECRETARIAL:** En Bogotá, D.C., 19 de Julio de 2023, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la apoderada de la parte demandante presenta demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario radicado bajo el No. 2019- 618 de LUIS LEONARDO BOHORQUEZ SANTANA contra TIENDA QUIMICOS LTDA. Así mismo, se encuentra solicitud de INCIDENTE DE DESACATO allegado por la apoderada de la ejecutada; peticiones que se encuentran pendientes por resolver. Le correspondió el radicado **No.025-2023-00231-00**. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario

### **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se reconoce y tiene como apoderada principal de la parte demandante a la profesional en derecho MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO con T.P. No. 126.817 del C.S.J., conocida de autos dentro del proceso ordinario laboral, para que actúe dentro la presente ejecución.

Solicita la apoderada, se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de la ejecutada TIENDA QUIMICOS LTDA, y para el efecto invoca sentencia de primera y segunda instancia más el auto de costas, los cuales se encuentran en firme.

Previamente a resolver, se ha de traer a colación las normas previstas para la materia en estudio del CPTSS:

***“Artículo 100. Procedencia de la ejecución.** Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.*

*Cuando de los fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial según sea el caso.”*

El artículo 422 del Código General del Proceso establece:

***“Títulos ejecutivos.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial “.*

Los anteriores documentos que sirven como base para el recaudo ejecutivo se encuentran debidamente notificados y legalmente ejecutoriados y reúnen los requisitos que la ley exige para que presten mérito ejecutivo, es decir, son claros, expresos y actualmente exigibles, por tanto, procede el mandamiento de pago solicitado y a ello se estará al momento de resolver.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, sería del caso acceder a las mismas, sin embargo, encuentra este operador judicial, que la sentencia objeto de ejecución no determinó monto alguno, por lo tanto, al no existir un valor establecido para fijar un límite de medida cautelar, mal haría este despacho en ordenarlas sin contar con la certeza del valor de la obligación que aquí se persigue, ya que esto depende de un tercero, el cual deberá efectuar un cálculo actuarial, el cual no se adjunta

con el fin de establecer el valor real adeudado por el aquí ejecutado, aunado a esto, no fueron solicitadas en debida forma, ya que no se da cumplimiento con lo preceptuado por el artículo 101 del C.P.T. S.S.

En ese orden de ideas, se negarán las medidas cautelares solicitadas

Ahora, en cuanto a la solicitud de INCIDENTE DE DESACATO allegada por la apoderada de la hoy aquí ejecutada, TIENDA QUIMICOS LTDA, dra. ELIZABETH DANDERINO NAVAS, conocida de autos dentro del proceso ordinario laboral que antecede la presente acción ejecutiva, el despacho se permite informar a la petente que, el incidente de desacato es una sanción que se aplica ante el incumplimiento a una orden emitida en el marco de un fallo de tutela, por lo tanto, no es un mecanismo aplicable al presente caso.

Sin embargo, el despacho de oficio, ORDENARA oficiar a la entidad COLPENSIONES con el fin de poner en conocimiento lo resuelto en la sentencia proferida por este operador judicial e informando que a pesar de que el demandante falleció se debe contar con el calculo actuarial ordenado, toda vez que existe una sucesora procesal.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

## RESUELVE

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** conforme a la sentencia proferida por este operador judicial, de fecha 28 de abril de 2021, la cual fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá, mediante sentencia de fecha 31 de mayo de 2022, por haberse Declarar la existencia de una verdadera relación laboral sobre las formalidades establecidas por los sujetos procesales, artículo 53 Constitución Nacional y 23 código Sustantivo del Trabajo, entre el demandado Tienda Químico Ltda. y el demandante señor Luis Leonardo Borges Santana, mediante contrato de trabajo realidad a término indefinido, a partir del 1° de septiembre de 2000 al 5 de junio de 2017 para desempeñar el cargo de Asistente de Almacén con un último salario devengado en cuantía de \$1.088.152 y que la demandada sociedad Tienda Químico Ltda. no canceló al demandante Luis Leonardo Bohórquez Santana, durante el interregno de la relación laboral, los aportes a pensión por los pedidos laborados por el demandante, entre el 1° de febrero del 2013 al 5 de junio de 2017. Y por las siguientes condenas:

**a.-** Condenar a la demandada Tienda Químico Ltda. a reconocer y pagar con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, previo cálculo actuarial emitido por esta última, los dineros correspondientes a los aportes pensionales, junto con los intereses moratorios ha lugar y a favor del demandante, por los periodos laborados desde el 1° de febrero de 2013 al 5 de junio de 2017.

**b.-** Por la suma de **\$2.500.000.00** a favor del demandante, hoy fallecido, representado actualmente por su consorte, la señora **Rosa Tulia Herrera Rubio**, como sucesora procesal del fallecido.

**g.-** Por las costas y agencias en derecho que se generen dentro del presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDO.- NIEGUENSE** las medidas cautelares solicitadas por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.-** por secretaría **OFICIESE** a la entidad **COLPENSIONES** con el fin de que se informe sobre lo resuelto en la sentencia proferida por este operador judicial e informando que a pesar de que el demandante falleció se debe contar con el cálculo actuarial ordenado, toda vez que existe una sucesora procesal.

**CUARTO.- NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia a la ejecutada, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y ss del C.G.P. y 29, Lit. A núm. 1 del 41 y 108 del C.P.T. y de la S.S. o en la forma prevista en los términos de la Ley **2213 de 2022**, indicándole que deberá cumplir con la obligación impuesta dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente mandamiento ejecutivo de pago. Igualmente, adviértasele que cuenta con el termino de diez (10) contabilizados a partir de la notificación personal de la presente providencia para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO  
DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado  
No. 121 del 24 de JULIO DE  
2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00170** 00 Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando,

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone;

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LOS RESUELTO POR EL SUPERIOR**

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencias al Despacho.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 121 Fecha 24/07/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2015 00910** 00 Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que se recibe del H. Tribunal Superior de Bogotá nuestro proceso, el cual se encontraba resolviendo la alzada.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone;

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LOS RESUELTO POR EL SUPERIOR**

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 121 Fecha 24/07/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2016 00766** 00 Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogota

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone;

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LOS RESUELTO POR EL SUPERIOR**

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencias al Despacho.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 121 Fecha 24/07/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2017 00086** 00 Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando,

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone;

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LOS RESUELTO POR EL SUPERIOR**

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencias al Despacho.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 121 Fecha 24/07/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2018 00530** 00 Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que se recibe del H. Tribunal Superior de Bogotá nuestro proceso, el cual se encontraba resolviendo la alzada.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone;

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LOS RESUELTO POR EL SUPERIOR**

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 121 Fecha 24/07/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2018 00628** 00 Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que se recibe del H. Tribunal Superior de Bogotá nuestro proceso, el cual se encontraba resolviendo la alzada.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone;

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LOS RESUELTO POR EL SUPERIOR**

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencias al Despacho.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 121 Fecha 24/07/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00376** 00 Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, El apoderado de la parte actora allega respuesta a la solicitud elevada por su prohijado. Por otra parte se observa que el auxiliar de la justicia nombrado a la fecha no ha manifestado su aceptación al cargo. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se incorpora al plenario la respuesta suministrada por el abogado de la parte actora a lo solicitado por su prohijado.

Como quiera que el auxiliar de la justicia a la fecha no ha manifestado su aceptación al cargo, es por lo que, se hace necesario remover del cargo a la Abogada ANA MARIA GOMEZ RODRIGUEZ, para en su lugar proceder a nombrar a la profesional del derecho ANDREA CATALINA BALLESTA CARO, en el cargo de curadora ad – litem de la demandada SERIGEL S.A.S., a quien se le puede comunicar su designación al **Correo Electrónica y/o por vía telegráfica** a la Carrera 15 A No. 112 – 57

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 121 Fecha 24/07/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 11001310502520190024700 Bogotá, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), Informado que se ordena enviar el presente proceso digitalizado al Juzgado 45 Laboral del Cto de Bogotá de conformidad a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en su acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve de julio de dos mil veintitrés

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Mediante Oficio No.009/23 el Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá, la titular del despacho manifiesta que está en disposición para recibir los expedientes Digitalizados, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

De conformidad a lo Ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en su Acuerdo CSJBTA23-15 de fecha veintidós (22) de marzo de dos ml veintitrés (2023), es por lo que, se ordena remitir el presente proceso al **JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, para lo de su conocimiento. -

CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00251** 00 Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que se recibe del H. Tribunal Superior de Bogotá nuestro proceso, el cual se encontraba resolviendo la alzada.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone;

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LOS RESUELTO POR EL SUPERIOR**

Se ordena que se proceda a efectuar la adecuación tanto el expediente físico, expediente digitalizado, como cada uno de los campos que contiene la tabla del índice electrónico, de conformidad a los parámetros de la tabla documental.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 121 Fecha 24/07/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00009** 00 Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la parte demandada allega poder a fin de que se le reconozca personería. La apoderada de la parte demandante solicita la entrega de título Judicial.  
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce a la persona Jurídica VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS con Nit: 901046359, representada por su representante legal KARINA VENCE PELAEZ, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.803/2023 de la Notaria doce (12) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, representante legal suplente.

Se le reconoce personería a la Abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 42.403.532 y Tarjeta Profesional No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES.

Se incorpora al Plenario certificación donde consta que la demandada puso a disposición título para el presente proceso por concepto de pago de costas procesales

Ahora bien, atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho de la parte demandante en su memorial que obra en el plenario, esto es entrega de título judicial , este operador judicial observa que cuenta con la facultad para recibir y cobrar título judicial por lo que es viable la entrega de los títulos judicial. -

Una vez revisado el SAE que se lleva en el despacho, se observa que se encuentra título judicial para el presente proceso, por concepto de costas procesales. Así las cosas se ordena hacer entrega del título judicial a la abogada **MARIA DEL CARMEN YAYA CASTILLO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.601.594 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 29.612 del Consejo Superior de la Judicatura**, del depósito judicial número 400100008908830 del siete (07) del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), por la suma de un millón ochocientos mil pesos. m/cte. (\$1.800.000,00).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 121 Fecha 24/07/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00874** 00 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, se allega poder que otorga el demandante y solicita se le reconozca personería.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se le reconoce personería al abogado CIRJAMES OCHOA ALBARRACIN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.161.764 de Tunja y tarjeta Profesional No. 238.595 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido por el demandante señor GERMAN PINZON PINZON.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 121 Fecha 24/07/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 1100131050252020001100 Bogotá, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), Informado que se ordena enviar el presente proceso digitalizado al Juzgado 45 Laboral del Cto de Bogotá de conformidad a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en su acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve de julio de dos mil veintitrés

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Mediante Oficio No.009/23 el Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá, la titular del despacho manifiesta que está en disposición para recibir los expedientes Digitalizados, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

De conformidad a lo Ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en su Acuerdo CSJBTA23-15 de fecha veintidós (22) de marzo de dos ml veintitrés (2023), es por lo que, se ordena remitir el presente proceso al **JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, para lo de su conocimiento. -

CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 0434** 00 Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que se recibe del H. Tribunal Superior de Bogotá nuestro proceso, el cual se encontraba resolviendo la alzada.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone;

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LOS RESUELTO POR EL SUPERIOR**

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 121 Fecha 24/07/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00229** 00 Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que el apoderado de la parte actora manifiesta que su prohijado falleció, para lo cual allega certificado de defunción del aquí demandante, por otra parte, aporta registro de matrimonio del aquí causante y la señora Ángela Teresa del Niño Jesús Henríquez farfán.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se ordena incorpora al Plenario la documental allegada por el apoderado de la parte actora, esto es, Registro Civil de Defunción del aquí demandante, Registro Civil de Matrimonio. -

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante solicita continuar con el trámite del Proceso de conformidad a lo dispuesto en el Art 68 del CGP.

Sería del caso proceder a dar trámite a lo solicitado, pero echa de menos este operador judicial el Poder que le otorga la conyugue del aquí demandante señor JAIME RAMIREZ ARTUNDUAGA (Q.E.P.D), por lo que se le solicita aportar este documento.

Así mismo se le solicita al profesional del derecho Manifieste bajo la Gravedad del Juramento que no existe otra persona determinada que tenga igual o mejor derecho para reclamar lo aquí pretendido. -

Como quiera que el demandante Falleció, se hace necesario nombrar auxiliar de la Justicia en el oficio de curador ad – litem, para que represente a los **Herederos Indeterminados**, por lo que se nombra al abogado OSCAR JULIAN VALENCIA LOAIZA, a quien se le puede comunicar tal decisión ya sea al **Correo electrónico o por vía telegráfica** a la Carrera 7 No. 75 - 51 ofc 301.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 121 Fecha 24/07/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 0478** 00 Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que se recibe del H. Tribunal Superior de Bogotá nuestro proceso, el cual se encontraba resolviendo la alzada.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone;

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LOS RESUELTO POR EL SUPERIOR**

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 121 Fecha 24/07/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario